

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT, 07 de febrero de 2022. El pasado 04 de febrero, a las 5:00 p.m., venció el término otorgado al demandante para corregir la demanda. No la corrigió. A despacho para resolver.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	021Lab.011
Proceso	Ord.laboral
Radicado	2022-00006.00
Demandante	Rosember Cartagena Garcia
Demandado	Heracons Hermanos SAS
Asunto	Rechazo demanda.

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda de la referencia, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

El señor Rosember Cartagena García actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ordinaria laboral en contra de HERACONS HERMANOS SAS, para el pago de prestaciones sociales.

Revisado el escrito demandatorio encontró el despacho que no cumplía con los requisitos de ley, y procedió a la inadmisión a través de providencia interlocutoria del 27 de enero del cursante año (fl. 9) y le concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos de que adolecía. Dicho auto fue notificado por Estados Nro.010 del día 28 del mismo mes de enero.

Significa lo anterior, que el término para corregir la demanda empezó a correr el día 31 de enero del presente año y venció el 04 del mes siguiente, a las 5:00 pm., sin que el extremo activo presentara la pertinente corrección, según lo informó la secretaria en la constancia anterior, generándose el rechazo de la demanda conforme con lo mandado por el art. 90 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto por disposición expresa del art. 145 del C. Procesal del Trabajo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor ROSEMBER DE JESUS CARTAGENA GARCIA en contra de HERACONS HERMANOS S.A.S, conforme con lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto y si no es recurrido, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ